



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 423 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2020

VISTO: El Informe N° 271-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1662786 y Reg. Exp. N° 1263332, la Opinión Legal N° 294-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1222-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 023-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, la Carta N° 025-2020/EHP/CONSORCIO ICBOSAC, el Informe N° 012-2,020-SO/MEBO, la Carta N° 079-2020-CONSORCIO RIBEREÑO-RLC y demás documentación adjunta en sesenta y cuatro (64) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Ribereño, previo Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS – Tercera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 056-2019/ORA, de fecha 22 de julio del 2019, para la ejecución de la obra: “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 43’149,567.72 (Cuarenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y siete con 72/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2019 se suscribe el Acta de Suspensión de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Ing. Romily Diomedes Paredes Benites – Representante Legal de la Consultoría de supervisión de obra y el Ing. Jorge Basilio Bueno Ramos – Jefe de Supervisión, y de la otra parte el Sr. Mark Jeffher Pasquel Flores - representante legal de la empresa contratista Consorcio Ribereño, debido a las persistentes lluvias que se suscitan en la localidad de Lircay y los trabajos han sido afectados por el incremento del tirante del nivel del río, los diques ejecutados para realizar la cimentación y construcción de los muros han sido afectados de manera considerable, por lo que viene afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra. Por tanto, en virtud del Artículo 74 del del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 27 de diciembre del 2019 hasta que el periodo de lluvias termine y las condiciones climáticas sean favorables, sin que suponga reconocimiento de mayores gastos generales y costos;

Que, posteriormente, con fecha 30 de marzo del 2020 se suscribe el Acta de Término de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y de la otra parte el Sr. Mark Jeffher Pasquel Flores - representante legal de la empresa contratista Consorcio Ribereño, asistido por el Ing. Marco Tulio Mar Espino – Residente de Obra, dejando constancia que habiéndose culminado el cese de lluvias se acuerda el término de la suspensión de plazo por la causal de cambio climático con fecha 31 de marzo del 2020;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 423

- 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2020

Que, mediante Carta N° 079-2020-CONSORCIO RIBEREÑO-RLC, de fecha de recepción 26 de octubre del 2020, el Sr. Mark Jeffher Pasquel Flores - representante legal de la empresa contratista Consorcio Ribereño, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 por lluvias;

Que, al respecto, mediante Carta N° 025-2020/EHP/CONSORCIO ICBO SAC de fecha 26 de octubre del 2020, el Sr. Ernesto Huamán Pucuhuayta - Consultor de la supervisión de obra Consorcio ICBO SAC, presenta el Informe N° 012-2,020-SO/MEBO emitido por el Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana - Supervisor de Obra, quien, de la evaluación a los documentos técnicos sustentatorios para admitir la suspensión de plazo de ejecución de obra, manifiesta que las lluvias se dan por encima de su patrón normal, siendo probable que existan lluvias fuertes en ciertas zonas del país que es un factor desencadenante para la ocurrencia de eventos como deslizamientos, huaycos u otro tipo de movimiento de masa, pudiendo traer consigo situaciones de riesgo para la población; el CENEPRED concluyó en su informe que los Gobiernos Regionales prioricen sus zonas de intervención en relación a los resultados obtenidos en los escenarios de riesgos por lluvias, tanto para los peligros de movimiento en masa como inundaciones, por lo que basándose en el Informe N° 005-2020/SO/JBBR del anterior Supervisor de Obra Ing. Jorge Basilio Bueno Ramos donde menciona que la paralización de obra y suspensión de plazo es procedente por la presencia de eventos de precipitaciones extremas en la zona, concluye que se debe aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra por lluvias;

Que, asimismo, mediante Informe N° 023-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, de fecha 27 de octubre del 2020, del Ing. Enrique Camayo Cueva - Monitor de Obra, ratificado por el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1222-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 28 de octubre del 2020, manifiesta que mediante Carta Múltiple N° 016-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de enero del 2020, se comunica la autorización de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 a partir del 27 de diciembre del 2019 hasta que las lluvias terminen y las condiciones climáticas sean favorables para la ejecución de la obra. Agrega que, la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01, fue por condiciones climáticas desfavorables desde el 27 de diciembre del 2019 hasta el 31 de marzo del 2020 por espacio de 96 días calendario y está enmarcada en el artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Desde la suspensión del plazo de ejecución N° 01, 27-12-2019 hasta la fecha de culminación de obra reprogramada 29-06-2020 hacen un total de 186 días calendario (saldo del plazo de ejecución contractual más ampliación de plazo). En ese sentido, concluye y recomienda la modificación de la fecha de ejecución (plazo) al Contrato N° 056-2019/ORA del contratista, por la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01, acontecido en obra desde el 27 de diciembre del 2019 al 31 de marzo del 2020 por espacio de 96 días calendario, por lo que deberá de modificarse la culminación del plazo contractual reprogramado del 29 de junio del 2020 al 15 de enero del 2021, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el artículo 74 establece: "74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...) 74.3 Reinicado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...) 74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo. (...)";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 423

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2020

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 053-2018/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: “(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma.

Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”.

En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”. Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (...)”.

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables de la consultoría responsable de la supervisión de la obra Consorcio ICBOSAC, a través del Miguel Enrique Bazán Orellana –Supervisor de Obra, del Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra y del Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, por espacio de noventa y seis (96) días calendario a partir del 27 de diciembre del 2019 al 31 de marzo del 2020; por consiguiente, autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 056-2019/ORA, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 15 de enero del 2021;

Que, además, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 294-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, donde se concluye que en aplicación del artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y habiéndose sustentado el riesgo de desastres por temporada de lluvias, siendo este un hecho no imputable a las partes, corresponde aprobar la suspensión de plazo N° 01 de acuerdo a los Informe N° 1222-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, N° 023-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor y N° 012-2,020-SO/MEBO y demás documentos obrantes en el expediente; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2020/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 423 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2020

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: "Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica" por espacio de noventa y seis (96) días calendario a partir del 27 de diciembre del 2019 al 31 de marzo del 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 012-2,020-SO/MEBO, Informe N° 023-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor e Informe N° 1222-2020/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 056-2019/ORA, de fecha 22 de julio del 2019, de la obra: "Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 15 de enero del 2021, por lo expuesto en el Informe N° 023-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor e Informe N° 1222-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 056-2019/ORA, y al contrato de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Ribereño y al Consultor de la supervisión de obra Consorcio ICBOSAC, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldavilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/cgme